



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 00860– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **NANCY LILIANA CARDONA LOPEZ** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 2551448

1.1. - Por la suma de **\$ 67'653.325.00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 27 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2167d69f47b1a7aedab759f319ea646d0bf0a7380e75564a1df83d5ebad528**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 00882– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Titulo como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **OSCAR MAURICIO VASQUEZ FAJARDO** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 1943222

1.1. - Por la suma de **\$ 85'648.020.00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b395579ef00807b72692c926c4b101d796d29140fac99ee0172519d2ae0c5d**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 00892– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **ARNOLDO MUÑOZ GARCIA** por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Pagaré No. 2484224

1.1. - Por la suma de **\$ 77'527.620.00**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4.- SE RECONOCE personería adjetiva a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** quien actúa como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad2c59291cb3c59c382881e1d308050b84119a4c4caf7fed81486ead0148d55**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2021 – 01094 – 00

Agréguese a los autos la notificación realizada a la dirección física de la parte demandada y allegada por el apoderado demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Previo a ordenar el emplazamiento conforme a la solicitud que precede, la parte actora debe intentar la notificación a la parte demandada a la dirección de correo electrónica suministrada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 63</i> <i>de hoy 21 de septiembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f970fd9f8310334177dcf492191d492ba9f7222acb450e895bc7b0edb5f70558**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 00458– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04c7c06f5d0473de9fb125c595864192fe944acb435ea53aedd5b49744a08078

Documento generado en 19/09/2022 09:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00944– 00

Se tiene por **NOTIFICADA** a la demandada **JEIMMY JOHANA FONSECA CEPEDA**, de **manera personal**, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$ **4'975.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7eb8f2cb6050b0193cf0fe62301e2256eaf384a8667f25bfb1d906ef9540f28d
Documento generado en 19/09/2022 09:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00310– 00

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 7 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40248172 el cual se encuentra legalmente embargado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 63</i> <i>de hoy 21 de septiembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e055a42586c65517cf558b3a2f490a771c13ab7ef607cf1e4439634a0e9cebcb

Documento generado en 19/09/2022 09:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad: 110014003034 – 2022– 00228 – 00

Previo a tener en cuenta la notificación aportada, la parte actora debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 2213 de 2022 que establece "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 63</i> <i>de hoy 21 de septiembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc7e3de1ecfaa0b5126236271ffb96358ebac43c558467ac3c7905c398ddfd4**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00698- 00

Allegada la anterior solicitud por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el numeral 1.2 del auto de fecha 28 de julio de 2022, el cual quedará como sigue:

"1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la misma (Art. 884 C. Co)"

SE ORDENA *notificar la presente decisión a la parte demandante junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 63</i> <i>de hoy 21 de septiembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822989d306ce7daaa50103f871fa05da43e8e046e1ba39246b66956a4f68f9f8**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Rad: 110014003034 – 2022– 00088 – 00

Agréguense a los autos el Despacho Comisorio debidamente diligenciado, de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la **CALLE 60 9 A 46 AP 803 GJ 13 DEP 7 EDIFICIO TEKTO LOURDES P.H.**, de la ciudad de Bogotá, devuelto por la **Alcaldía Local De Chapinero**, para los efectos contemplados en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666068676ba1bb1240ea613e82d85bf841e6b9ba62473b8e2c17e27344ee2ffb**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003094 – 2021 – 00688– 00

*De acuerdo a la constancia secretarial que antecede para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias **N° 50N-20305248, 50N-20305218, 50N-20305233** denunciados como propiedad de **ANDRES FRANCISCO HERNANDEZ MOROS**, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **trece (13)** del mes de **DICIEMBRE** de **2022**.*

*Igualmente, se hace saber a la parte interesada que la comisión se realizará en forma virtual como lo establece el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual el apoderado de la parte interesada y el secuestre, deberán presentarse el día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia, en el sitio de su realización, además tener dispositivo de audio y video para grabar y transmitir el desarrollo de la misma a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **Microsoft Teams**.*

El enlace para la reunión virtual le será remitido al correo electrónico reportado por los asistentes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

*La audiencia se realizará a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas **Microsoft Teams o Lifesize**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados y demás intervinientes según sea el caso, con mínimo cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff5c0a46763b7372334f054ca143a7ced2eee281dce9feb1cc0a4004c873b2fe

Documento generado en 19/09/2022 09:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Despacho Comisorio
Rad.: 110014003034 – 2022 – 00402 – 00

De acuerdo con lo indicado en el informe secretarial y la petición de la parte interesada en la que manifiesta la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de secuestro de manera virtual, en razón a ser una persona de la tercera edad y la dificultad para el manejo de las herramientas tecnológicas, en consecuencia, el despacho;

*Señala como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**50S-954144** denunciado como propiedad del demandado, para la hora de las **9 A.M.** del día **catorce (14)** del mes de **DICIEMBRE** de **2022**.*

Asimismo, se advierte que la presente diligencia se realizará de manera presencial en el predio a secuestrar, para lo cual el secuestre designado, los apoderados y sus representados deberán comparecer en la hora y fecha señalados.

*Por Secretaría, nómbrase a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 21 de septiembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb66634ffbccfadd7cd030d4366b52faf618d1f0b80838c24d0250c47656856**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal
Rad. 110014003094 – 2021 – 00896 – 00

Por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado mediante auto de fecha 12 de octubre de 2021, en los términos allí indicados y radíquese en la entidad respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 63</i> <i>de hoy 21 de septiembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d0c65fd9c88c78e756d4a9e515ebaac1dfe38feaf16d649de723fe99b0f894**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2022 – 00653 – 00

En atención a la solicitud que precede, por Secretaría, remítanse los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas, a las entidades bancarias y al Pagador mencionado en el escrito de medidas cautelares, una vez la parte interesada informe los correos electrónicos de las mismas. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd11d2d11c0100a904a6162a1622c4602799b9fedf10e59141d34a594e133da**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Insolvencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00552– 00

Previo a acceder a la solicitud que antecede, el memorialista debe acreditar en que la calidad actúa en éste proceso, como quiera que no ha sido reconocido para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 63</i> <i>de hoy 21 de septiembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO</i>
--

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a219571582f061e70e6e4e5b7037442220705be10d8effc7125c5bee43654fe**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia
Rad: 110014003034 – 2022– 00220 – 00

SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** como apoderado judicial del acreedor **BANCO FINANDINA S.A.** en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85f00448e9b2f31913e65612bcf3be1184a5871cd8d9b33ca32a1445ac35b72e

Documento generado en 19/09/2022 09:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal- Resolución de Contrato
Rad.: 110014003034 – 2019– 00324– 00

*Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el proveído de fecha **14 de julio de 2022** mediante el cual se negó la suspensión del presente proceso.*

I. ANTECEDENTES

Sostiene el recurrente que debe el despacho proceder a decretar la suspensión del proceso, en razón a lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Código General del proceso, toda vez que actualmente se encuentra cursando en contra del demandante, denuncia por los presuntos delitos de fraude procesal, estafa, concierto para delinquir y falsedad, la cual correspondió conocer a la Fiscalía 96 Seccional de esta ciudad bajo el número de radicación 110016000050202275046, por la incidencia que tiene esas conductas en la decisión que pueda proferir este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El presente recurso gira en torno a que mediante auto de fecha 14 de julio de 2022 este Despacho dispuso negar la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, en razón a que no se cumplen los supuestos consagrados en el artículo 161 del CGP numeral 1º el cual para dispone:

"1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención ..."

En el presente asunto, debe tener presente el censor que la finalidad del proceso penal es la sanción al infractor de la ley, quien eventualmente se encuentra inmerso



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

en la comisión de una conducta punible. Allí nada se resolverá respecto de la resolución del contrato civil que vinculó a las partes de este proceso, pues ello escapa a su ámbito de competencia, la cual, se repite, se limita únicamente a la imposición de la pena por la configuración del delito.

Si se aceptara, en gracia de discusión, que la decisión del proceso penal fuere adversa al aquí demandante, en todo caso la convención celebrada entre las partes del presente proceso continuaría vigente y es precisamente sobre dicho tópico que corresponde resolver al juez de la causa civil. Recuérdese la máxima que reza que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, luego para resolver un contrato, que consiste básicamente en un acuerdo de voluntades, se requiere así mismo la intención de los contratantes de romper el vínculo contractual o, en su defecto, de la intervención de la autoridad judicial, que para el caso es el juez civil que tramite la acción declarativa pertinente.

Asimismo, si la acción civil sale adelante, y se ordena por el Juez la resolución del contrato, ello no eximiría al procesado en la causa penal de la sanción legal por la eventual comisión del punible.

Así entonces, no se configura en el caso presente el supuesto de hecho que consagra el artículo 161-1 y por tal razón deberá confirmarse la decisión combatida.

En cuanto al recurso de apelación propuesto como subsidiario, deberá negarse su concesión, toda vez que la providencia recurrida no se encuentra enlistada en el artículo 321 de CGP. Por lo anterior, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO- NO REPONER el auto de fecha 14 de julio de 2022 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - NEGAR el recurso de apelación por le expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

P.D.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d2c8e8303039ccdd8cfab3681212569c484805946d15cc65653a39f72b5f8d**
Documento generado en 19/09/2022 09:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003094 – 2021 – 00536 – 00

Se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado **Juan Fernando Puerto Rojas** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De acuerdo con la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 21 de septiembre de 2022.*

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d32c754177b7e199d213d2aa6bc326978e16ffe140eff984a0daadce00e2c32**

Documento generado en 19/09/2022 09:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso de Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2015 – 00349 – 00

Presentado en tiempo el dictamen pericial por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

Dar traslado a la parte demandada por el **término de tres (3) días** del dictamen allegado para su contradicción.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63. de hoy 21 de septiembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b283059e45ae4e42629512a4071f147d94ecc2abf934329faf5101888cf0e3**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso verbal Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2018 – 00905 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **9 A.M.** del día **siete (7)** del mes de **DICIEMBRE** de **2022**, para continuar con la audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se efectuará de manera virtual en la forma establecida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 63.</i> <i>de hoy 21 de septiembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f74c245da27aeb8d650086e241e6574ce4a925bead60a9b65a967c3d69f4e7c**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00337 – 00

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante se ordena **OFICIAR** a la entidad **EPS COMPENSAR**, a fin de que se informe el trámite dado al **oficio N° 910** de fecha 5 de mayo de 2022, radicado ante esa Dependencia.

Por secretaría **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63. de hoy 21 de septiembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22653ff601e31c03184b172c789e0bffe24607a17fd12bf5ff8a49925a78471a**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2020 – 00395 – 00

SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO, el auto de fecha 4 de agosto de 2022, donde ordeno oficiar a los Jueces Municipales de Mesa – Cundinamarca, para la comisión del secuestro del inmueble con Folio de Matrícula N° 166 – 30910.

Secretaría, dar cumplimiento al auto de fecha 8 de septiembre de 2022, donde **SE COMISIONA** con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, **a la Inspección de Policía del municipio de La Mesa – Cundinamarca.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63. de hoy 21 de septiembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58c5ba13479e667566697c25b6a4c90ec61ff4ddfa6c972f56b68639f8b2adb**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00643 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 2.2.3.7.5.2., del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo lo siguiente:

Se constituya y se deje a disposición de este juzgado la suma estimada como indemnización del Avalúo Comercial y de Servidumbre, aportado como anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63. de hoy 21 de septiembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0009d0a8822bd30157503f4777cca4f162a81142f2e8f3b96508fd44f073df3**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2020 – 00845 – 00

NOTIFICADO el demandado **NELSON RAMIREZ RAMIREZ**, por **aviso judicial** de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción del embargo en el Folio de Matrícula del bien en garantía denunciado como propiedad de la parte demandada, como quiera que el oficio No. 1711 del 29 de agosto de 2022, fue remitido por parte de esta Secretaría el 12 de septiembre de 2022. (se adjunta pantalla de envío)

NOTIFICACIÓN OFICIO DECRETA EMBARGO - EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2020
00845

Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 11:57 AM

Para: Documentos Registro Bogota Zona Centro <documentosregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co>

CC: Germán Cuéllar <gcuellar@scolalegal.com>

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA RESPECTIVA

CIUDAD

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N°110014003034-2020-00845-00

DE CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA NIT 8999994217

contra NELSON RAMÍREZ RAMIREZ C.C 79481626 y DORA LILIA MESA GONZÁLEZ C.C 20398476

REMITO:

- OFICIO 1711, 29 AGOSTO 2022

LO ANTERIOR PARA LO PERTINENTE

Cortésmente,

Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

RECUERDE QUE CON LA LECTURA DE LA MISMA SE DARÁ POR SURTIDA LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE.

Para cualquier solicitud, información y/o contestación debe remitirla al correo del Juzgado CMPL34BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO o al número celular 314 520 0847.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29502196f57c89515daa16d847cf2b29f5a2de41b30cf9b5f7691e5e50c3405b
Documento generado en 19/09/2022 10:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00079 – 00

Se resuelve el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 4 de agosto de 2022, mediante la cual se se ordena oficiar al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, para alleguen copia del proceso No. 110014003056 2015 00687 00.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo el apoderado judicial de la parte demandante que no debió oficiarse al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, como quiera que el 2 de agosto de 2022, ya había aportado copia del proceso No. 110014003056 2015 00687 00

Por su parte, la parte demandada guardo silencio a pesar que se le corrió traslado por Secretaría.

II. CONSIDERACIONES

Mediante la reposición se persigue que el Juez que adoptó la decisión que se impugna, estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que se reconozca el desacierto y consecuentemente se proceda a revocar o modificar el pronunciamiento.

De la revisión del expediente tenemos que la parte demandante funda su reposición en que no debió no debió oficiarse al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, como quiera que el 2 de agosto de 2022, ya había aportado copia del proceso No. 110014003056 2015 00687 00.

Tratándose de asuntos de materia probatoria, el estatuto procesal general estableció directrices para que la etapa litigiosa resulte más provechosa para el trámite del proceso, logrando así, obtener un planteamiento acertado y asertivo del litigio,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

evitando el desgaste en asuntos que no son propios del asunto planteado por las partes.

En la reposición que es objeto de estudio, resulta útil recordar que, en audiencia del 27 de enero de 2022, de oficio el despacho decretó oficiar a los Juzgados 8 Civil Municipal de Villavicencio, Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá y el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, pues considera necesario obtener copia de los procesos Nos. 2015-00687 y 2014-00159.

En este sentido, el artículo 78 del Código General del Proceso establece que es deber de las partes y sus apoderados "8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias" y "10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir", y en concordancia con éstos deberes, el artículo 173 de la misma obra procesal, en su aparte pertinente, establece que "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente".

Pues bien, del acápite de medios probatorios del escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, el demandante solicitó oficiar a los Despachos Judiciales a fin de obtener copia de los procesos Nos. 2015-00687 y 2014-00159, que fueron solicitados mediante derecho de petición.

*En auto de fecha 21 de abril se incorporó la copia del expediente No. 500014023008-20140015900 aportada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO/META.***

De entrada, se advierte que el apoderado de la parte demandante, aporta el 2 de agosto de 2022, 6 folios del proceso No. 2015-00687, en ellos está el escrito de la demanda, auto de fecha 29 de septiembre de 2015 que ordenó seguir adelante la ejecución y auto del 7 de septiembre de 2016 que terminó el proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, es claro que la decisión censurada no se ajusta a derecho al no tener en cuenta las piezas procesales aportadas por la parte demandante, razón por la cual se concederá el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, **el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO - Reponer la decisión adoptada mediante providencia de 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO - Con la finalidad de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las **9 A.M.** del día **veinticinco (25)** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Lifesize** o **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 62.

de hoy 16 de septiembre de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7021efa8c4e3d21eb4793e7e610ecf624cc4b62220166ddaf872a6758c599690**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00173 – 00

Allegada cesión de derechos de crédito, la cual reúne los requisitos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil por ser procedente, este Despacho;

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos derivados del crédito cedido, y como parte acreedora para el presente trámite especial.

SE RECONOCE al abogado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, como apoderado de la cesionaria – demandante, conforme a las facultades otorgadas en el mandato arrimado, el cual cumple con los requisitos del artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma establecida en el inciso 2° del artículo 94 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 63.
de hoy 21 de septiembre de 2022.
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1f5b4f05f2ba05967e7cb7f952b5261fa63721782c9562eae894618baf26f1**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00441 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40fc1923c211535c9071dc1a2ef88e98e3d965f3520ae591b7cbe38c3ad1ec16

Documento generado en 19/09/2022 10:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00641 – 00

*Allegada solicitud por la parte demandante y por ser procedente conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:***

ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones en contra del demandada **AURELIO RIVERA SAENZ** según lo establecido por el inciso tercero del artículo 314 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada esta providencia, ingresen el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 63.</i> <i>de hoy 21 de septiembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8243a9b56d5e6598a91c2f45f32d9a5acb1097d3cff8db3d9584f705c575e802**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021– 00697– 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago de la mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – NO CONDENAR en costas por solicitud expuesta.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfef1984cc2fde8f77eb250c2c9dc17e9911a5733081dd8602d7b4316cd8f945**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01071 – 00

NOTIFICADO el demandado **CARLOS JULIO LEON BEDOYA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'791.850,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c67491d07a36ee9777e2cd37533eeec0e8dc1b1b342ea1c0c6ae44375b2fd453

Documento generado en 19/09/2022 10:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 01085 – 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio, así como las respuestas de las entidades.

Se requiere a la parte actora, para que acredite el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<i>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>Bogotá D.C.,</i> <i>El auto anterior es notificado en estado No 63.</i> <i>de hoy 21 de septiembre de 2022.</i> <i>El Secretario,</i> <i>LUIS FERNANDO GARZON FORERO</i>
--

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9a4a698da243351243ab40f4878d524f2c22588c372f84ebe174b5f14a0af1**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 01127 – 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio, así como las respuestas de las entidades.

SE REQUIERE a la parte actora, para que sirva acreditar el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 291b2a8b6525abd15e9f59f0f63ed9f9ba82f0eb156d32cde15d1ea907792eb2

Documento generado en 19/09/2022 10:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Resolución de Contrato
Rad. 110014003034 – 2022 – 00055 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JONATHAN LEONARDO BOGOYÁ MANRIQUE**, se notificó de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término de ley guardó silencio.

SE RECONOCE al abogado **MAURO ISIDRIO PEÑA BOHORQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

No se tiene en cuenta la contestación a la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandada por extemporánea como quiera que en el expediente obra constancia de la notificación de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en fecha **29 de junio de 2022**, y la contestación la realizó el **6 de septiembre de 2022**, transcurrido más de 20 días.

En firme, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63. de hoy 21 de septiembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a54adc0635991fd8523d7a283cd322a1c0c9205312bbcf159312dee6572ac

Documento generado en 19/09/2022 10:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003034 – 2022 – 00145 – 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 21 de julio de 2022, mediante la cual se negó realizar el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1642005 y la de entrega de dineros que se encuentran consignados en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

I. ANTECEDENTES

Aduce el apoderado judicial de la parte demandante que no se debió negar la solicitud, ya que somos los encargados de materializar las medidas cautelares que se llevaron a cabo en el proceso Verbal de restitución de bien inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

II. CONSIDERACIONES

Mediante la reposición se persigue que el Juez que adoptó la decisión que se impugna, estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que se reconozca el desacierto y consecuentemente se proceda a revocar o modificar el pronunciamiento.

Las medidas cautelares tiene por finalidad garantizar la satisfacción de los derechos reconocidos por la autoridad judicial, precisamente, para asegurar el cumplimiento efectivo de la sentencia. En ese orden, el perfeccionamiento de las cautelas demanda del juzgador un papel activo frente al desarrollo de estas, pues al director del proceso corresponde velar porque esas órdenes se desenvuelvan dentro de los parámetros reglados por el legislador, de cara a la necesidad y proporcionalidad de las mismas.

De forma particular, tratándose de las cautelas relacionadas con el embargo y secuestro de bienes puede presentarse que los propietarios o poseedores sean sustraídos de la disposición jurídica y material de la cosa; así ocurre en el secuestro de inmuebles, donde la custodia de los bienes de acuerdo con el artículo 52 del C.G. del P., es dada a un auxiliar de la justicia para que proceda con su administración.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas y del estudio de las actuaciones realizadas en el proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado No. 110014003069 2019 00721 00, que cursa en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se evidencia que el embargo y posterior secuestro fue decretado por auto el 18 de julio de 2019, y que hoy se encuentra inscrita dicha medida cautelar en el folio de matriculo No. 50C-1642005. (se adjunta soporte)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 18 JUL. 2019

REF. : 2019-00721

Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con el contenido del inciso 3 del art. 599 del C.G.P., se limita la medida y SE DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble con matrícula No. 50C-1642005. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, a costa de la parte interesada, remita copia del certificado de tradición y libertad con la inscripción de la medida.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Hoy 19 JUL. 2019 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 067
MAYERLING PATRICIA CÁRDENAS ACHURY
Secretaria

No se accede a la petición de modificación del auto que niega la solicitud del secuestro del bien inmueble con folio de matriculo No. 50C-1642005, que fue embargado por el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por improcedente como quiera que este despacho no es el encargado de materializar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado antes mencionado, en el proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado No. 2019-00721.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a lo referente de la entrega de los títulos judiciales que reposan en el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, es imposible la entrega pues estos dineros están depositados en la cuenta de dicho juzgado, y carecemos de competencia para hacerlo.

*Esta solicitud se negó, por cuando es el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, **es el que debe hacer la entrega de los títulos depositados en el proceso de Restitución de bien inmueble arrendado, como efectivamente lo ordenó en el auto de fecha 22 de enero de 2021, en él se señaló "por ser la etapa procesal oportuna entréguese los dineros al extremo demandante"** (se adjunta pantalla del auto en mención)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REF.: No 2019-00721

Por ser la etapa procesal oportuna, por secretaría entréguese al extremo demandante los dineros que fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos judiciales y dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de hogaño emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario REQUERIR a las partes para que informen el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sea depositada dichas sumas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

Frente a la solicitud de audiencia deberá estar a lo dispuesto en providencia del 6 de noviembre de 2020 (fls. 291 a 295).

Ahora bien, si la parte demandante no estuvo de acuerdo con la caución fijada debido utilizar en su momento las herramientas jurídicas que le otorga la ley.

Por último, se requiere a la parte demandante para que se sirva recibir el inmueble objeto de restitución en el menor tiempo posible, so pena de las sanciones que la ley impone; en caso de que no se logre la entrega se ordenará a la pasiva allegar las llaves del inmueble en un sobre cerrado, con el fin de finiquitar esta controversia.

Notifíquese y Cúmplase¹¹,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL hoy CINCUENTA Y UNO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Hoy 25 de enero de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 001
MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, esa misma judicatura lo requirió en auto de fecha 17 de febrero de 2021, para que diera cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 22 de enero de 2021 en los incisos 2º y 6º, revisado el inciso segundo el requerimiento se realizó para la entrega de los depósitos judiciales que están vinculados al proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado. (se adjunta pantalla del auto en mención)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario – Restitución de Inmueble
Demandante	Carmen Mireya García Castro y otros
Demandado	Jaime Darío García y otros
Radicado	110014003069 2019 00721 00

Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Alberto Rúgeles Gracia como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los efectos a que se refiere la sustitución de poder (fl. 412).

Ahora bien, se requiere a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto adiado 22 de enero de 2021 (fl.408), en énfasis a los incisos segundo y sexto de ese proveído.

Notifíquese y Cúmplase⁵⁶,

LUIS GUILLERMO MARVÁEZ SOLANO
Juez⁵⁷

Si lo que pretende la parte demandante es obtener el pago para su mandante de las sumas de dinero señaladas en la demanda, se le informa que deberá solicitarlas en escrito aparte de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así las cosas, es claro que la decisión censurada se ajusta a derecho, razón por la cual se negara el recurso de reposición que ha sido materia de estudio.

De acuerdo con los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

RESUELVE:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO – MANTENER la decisión adoptada mediante providencia de 21 de julio de 2022.

SEGUNDO - SE NIEGA por improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 21 de julio de 2022, por no aparecer este auto enlistado en la enumeración del artículo 321 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8119052b50a481150672ca78a16dfcf2bce9f4a4ff742b5b300d6defb10d209

Documento generado en 19/09/2022 10:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00329 – 00

NOTIFICADO el demandado **RUBEN DARIO FRANCO GOMEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Teniendo en cuenta la documental allegada, con la que la parte actora pretende que se tenga por notificado el demandado **LACIDES ROSENDO MURILLO CUESTAS**, el Despacho debe advertir que existe una confusión por parte del apoderado demandante, pues indica que realizó la notificación de que tratan los artículos 291 y 292, pero no sigue los lineamientos contenidos en el C. G. del P.

Obsérvese que remite documentos que el C. G. del P., no prevé y envía las notificaciones de los artículos 291 y 292 de manera conjunta, situación que no está permitida. De otra parte, al tratarse de notificación electrónica, debería realizarla por medio de una empresa de mensajería acreditada.

Si lo pretendido por el apoderado es la notificación conforme a las reglas del Ley 2213 del 2022, deberá remitir nuevamente la notificación aclarando dicha situación, además deberá acreditarle a esta Judicatura cuando fue recibido el correo o leído, pues así lo establece la citada Ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa2b2123bda86a6d3d64c4feb3d99f6cc05a9e7dcd7cf6de79bd0db50d8bcf5**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 00373 – 00

Allegada manifestación de los señores **CHRISTIAN ANDREY RINCON ACOSTA y ANGIE STEPHANIE RINCON ACOSTA** en la que indican que su padre **VICTOR EMILIO RINCÓN LEAL** heredero directo y reconocido en auto de fecha 18 de julio de 2022, falleció el 29 de abril de 2022, **SE DISPONE:**

INFORMAR a los señores **CHRISTIAN ANDREY RINCON ACOSTA y ANGIE STEPHANIE RINCON ACOSTA** que deben actuar por intermedio de apoderado judicial como quiera que el presente trámite corresponde a un proceso de sucesión.

SE TIENE POR NOTIFICADA la heredera **NELFA BELÉN RINCÓN LEAL**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b28b4eac022d278a6c5ebcce5948239a56b1eaad7b888bfaf010bce06599b8b**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00651 – 00

Como quiera que en los autos de fecha 18 de julio y 8 de septiembre de 2022, se incurrió en varios errores mecanográficos de acuerdo con el artículo 286 del C. G. del P. se procede a la corrección la cual queda como sigue:

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, unos títulos que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:***

*Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS ALBERTO ADAMES BALLESTEROS** por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. PAGARÉ No. 2273320174699

1.1. *Por la suma de **\$40'195.188.47 M/cte**, por concepto de capital insoluto acelerado incorporado al pagaré de la referencia.*

1.2. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL** causados desde el 21 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes, conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

1.3. *Por la suma de **\$986.664.10 M/cte.**, por concepto del capital de las cuotas exigibles vencidas y no pagadas desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 21 de junio de 2022.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.4. Por la suma de \$ **1'975.929.75** por concepto de los intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas desde el 21 de febrero de 2022 hasta el 26 de junio de 2022.

2. Sobre las costas y el remate del inmueble, se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. DECRETAR el embargo del inmueble afectado con hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40655163** y puesto en garantía real por la parte demandada en favor de **BANCOLOMBIA S.A** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada comunique el correo electrónico de la autoridad de registro.

4. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del C. de G. del P. haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.

5. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la sociedad **CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S** quien actúa como endosatario en procuración del extremo ejecutante quien actuará a través del abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6d09436b82f945c23b41c88ef661cd157b2cca399b768b1707fb4dc4d07657**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003094 – 2022 – 00739 – 00

NOTIFICADA la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal y por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones.

SE ORDENA correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE al abogado **WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63. de hoy 21 de septiembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a4476b15f8807c91773026232f61485b3acf6559a3aca39bdd89f084ac0c56**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 SEP 2022

Ref.: Ejecutivo

Rad. 110014003034 – 2019– 00814– 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 063
de hoy 21 SET. 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 SEP 2022

Ref.: Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2019 – 00982– 00

Se tiene por notificado al acreedor hipotecario **BANCO BILBAO VIZAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA S.A** de manera personal conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Por secretaria **REQUIERASE** al **JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA**, para que de manera oportuna se sirva dar contestación al oficio No. 1563 de fecha 5 de agosto de 2022, radicado en esa dependencia mediante correo electrónico el 8 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No.	063
de hoy	21 SET. 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 SEP 2022.

Ref.: Sucesión
Rad. 110014003034 – 2018 – 00336- 00

Téngase en cuenta el emplazamiento realizado por la secretaria de este despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, el cual transcurrido el termino legal venció en silencio.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5 del auto de fecha 25 de abril de 2022 esto es, oficiar a la **Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales – Dian.**

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No. <u>063</u> de hoy <u>21 SET. 2022</u> El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **20 SEP 2022** _____.

Ref.: 110014003034 – 2009 – 00251 – 00

Aportado el Certificado Tradición del inmueble con matrícula No. **50C-1409376** y en aplicación de lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría, fíjese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Una vez vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de la cancelación del embargo.

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>63</u>
de hoy	<u>21 SET. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 SEP 2022.

Ref.: 110014003034 – 2013 – 01245 - 00

SE RECONOCE al abogado **HENRY ROJAS PALACIOS** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandada se le pone en conocimiento que los títulos judiciales Nos. 400100004367598 y 400100004392460, fueron pagados a su poderdante **AERODELICIAS LIMITADA**, como consta a folio 78 y 84 C.1.

Asimismo, se adjunta por parte de la Secretaría, dos informes descargados de la página del Banco Agrario, donde la fecha de pago de los dos títulos judiciales fueron el 25 de septiembre de 2015, y el beneficiario fue **AERODELICIAS LIMITADA** con **Nit. 8001570211**.

Se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la Secretaría, por medio del cual se establece que no existen depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia y que se encuentren pendientes de entrega.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>063</u>
de hoy	<u>21 SET. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SEP 2022.

Ref.: 110014003034 – 2019– 00949 – 00

De las observaciones presentadas al trabajo de inventarios y avalúos, córrase traslado a los demás acreedores y al liquidador, **por el término de 5 días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso para que se pronuncien sobre las observaciones y de ser el caso, aporten nuevo avalúo.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	<u>063</u>
de hoy	<u>21 SET. 2022</u>
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 SEP 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00911 – 00

*De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia se,*

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **ALEJANDRO LOZANO FORERO**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

a.- Calle 19 N° 3 – 10 Oficina 1601, Torre B, Edificio Barichara de la ciudad de Bogotá.

b.- lozanoabogados@hotmail.com.

c.- Teléfonos 4968996 – 3164687091.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>063</u> de hoy <u>21 SET. 2022</u> El Secretario,  LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SEP 2022

Rad. 110014003034 – 2016 – 01049 – 00

SE ACEPTA la sustitución que realiza el apoderado judicial de la parte demandante, en favor de la abogada **MARIA ANGELICA LOPEZ GALAN.**

NOTIFIQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 063

de hoy 21 SET. 2022

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 SET. 2022

Ref.: Verbal

Rad. 110014003034 – 2018 – 00204– 00

Presentado en tiempo el Recurso de Apelación contra la decisión proferida en sentencia de fecha 29 de agosto de 2022 y precisados los reparos concretos de la inconformidad; **SE DISPONE:**

PRIMERO – CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra la sentencia de fecha 29 de agosto de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso.

SEGUNDO – Por secretaría, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Ofíciense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 063

de hoy 21 SET. 2022

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 20 SEP 2022

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00851 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el **RELEVO** del auxiliar designado y en consecuencia se,

RESUELVE:

1.- **NOMBRAR** como curadora Ad Litem al abogado **ALEJANDRO LOZANO FORERO**.

2.- **INFÓRMESE** su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

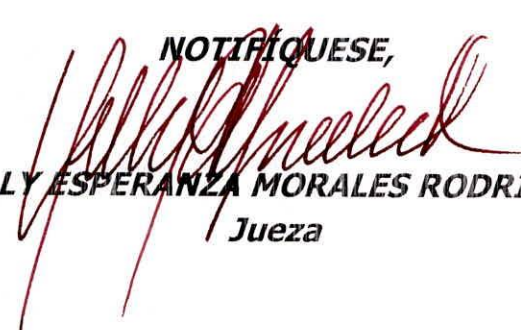
a.- Calle 19 N° 3 – 10 Oficina 1601, Torre B, Edificio Barichara de la ciudad de Bogotá.

b.- lozanoabogados@hotmail.com.

c.- Teléfonos 4968996 – 3164687091.

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado	No <u>067</u>
21 SET. 2022	
de hoy	
El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO	

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, _____ **20 SEP 2022** _____

Ref.: Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2018– 00438– 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S- 504691 denunciado como propiedad de la parte demandada, se ordena su secuestro.

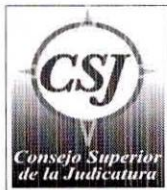
Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No	063
de hoy	21 SET 2022
El Secretario,	
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SEP 2022

Rad. 110014003034 – 2018 – 000715 – 00

Allegada solicitud de corrección del trabajo de partición, Secretaría proceda a poner en conocimiento al partido para que realice las respectivas manifestaciones.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>63</u> de hoy <u>21 SET. 2022</u> El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

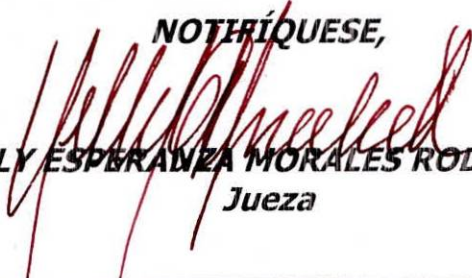
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 SEP 2022

Rad. 110014003034 – 2019 – 01015 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

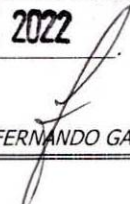
NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy **21 SET. 2022**

El Secretario,


LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Resolución de Contrato
Rad. 110014003034 – 2022 – 00055 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado **JONATHAN LEONARDO BOGOYÁ MANRIQUE**, se notificó de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien dentro del término de ley guardó silencio.

SE RECONOCE al abogado **MAURO ISIDRIO PEÑA BOHORQUEZ** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

No se tiene en cuenta la contestación a la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandada por extemporánea como quiera que en el expediente obra constancia de la notificación de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en fecha **29 de junio de 2022**, y la contestación la realizó el **6 de septiembre de 2022**, transcurrido más de 20 días.

En firme, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63. de hoy 21 de septiembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05a54adc0635991fd8523d7a283cd322a1c0c9205312bbcf159312dee6572ac

Documento generado en 19/09/2022 10:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003094 – 2022 – 00739 – 00

NOTIFICADA la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal y por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda, propuso excepciones.

SE ORDENA correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, al ejecutante por el término de **diez (10) días**, conforme al numeral 1º artículo 443 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE al abogado **WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63. de hoy 21 de septiembre de 2022. El Secretario, LUIS FERNANDO GARZON FORERO
--

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a4476b15f8807c91773026232f61485b3acf6559a3aca39bdd89f084ac0c56**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 110014003034 – 2022 – 00875 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá como quiera que la aportada menciona un Juez del Circuito.
- 2.** Determine claramente la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.
- 3.** Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa **verbal sumaria** informando la **clase** de proceso, dirigido al **Juzgado Municipal de Bogotá**, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.
- 4.** Adecúe las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar.
- 5.** acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 60 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 6.** Presente el extracto de la demanda que cumpla con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 398 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c756d561cc503b9a158684047df1f1688d1d145474b1055867c65a1b57676f01**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00881 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A**, y en contra de **YEIMY KATHERINE GONZALEZ PERILLA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en los pagarés

1. PAGARÉ No. 1032368206 - OBLIGACION NO. 5320

- 1.1.** Por la suma de **\$ 9'740.535,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 1.2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. OBLIGACION NO. 653998572

- 2.1.** Por la suma de **\$ 46'821.252,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. OBLIGACION NO. 653999125

- 3.1.** Por la suma de **\$ 46'240.059,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 3.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

4. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

5. SE ORDENA *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

6. SE RECONOCE *al abogado PEDRO JOSE PORRAS AYALA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2c7094813bc8a570d8d494b2a21dbd62b5198753c8b7fdd61664f20de7a5f6**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 110014003034 – 2022 – 00883 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que las pretensiones de la demanda superan los **150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR CUANTÍA**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.
de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61320c1849473f52021de4b787f7c6b4f4e48c7bbfaee1645adf4723058bd4a**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 00889 – 00

Procede el Despacho a resolver de plano las objeciones propuestas por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **MARIA CAROLINA BASTO TRIANA** ante el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**.

ANTECEDENTES

Los apoderados de los acreedores **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**, presentaron objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, con relación a los créditos de los acreedores quirografarios **DARIO ALEXANDER BUSTOS** y **GUIDO FERNANDO NEIRA**, aduciendo que no se aportaron los documentos que den cuenta de las obligaciones adquiridas con personas naturales.

De las objeciones presentadas, se corrió traslado a los demás acreedores.

Manifestaron los acreedores **DARIO ALEXANDER BUSTOS** y **GUIDO FERNANDO NEIRA**, que la objeción es infundada, debido a que tienen los respectivos documentos cambiarios, con los cuales se demuestra que la obligación si existe.

CONSIDERACIONES

MARIA CAROLINA BASTO TRIANA, es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.

Los objetantes **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**, son acreedores reconocidos por el deudor.

El **Procedimiento De Negociación De Deudas** se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor, en un máximo de 5 años, con excepción de los créditos hipotecarios que pueden ser pactados a plazos más largos.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser entregada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

*Pues bien, de la relación de acreencias aportada por la deudora **MARIA CAROLINA BASTO TRIANA**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueban que ésta anuncia siete (7) obligaciones, en cabeza de **SECRETARIA DE HACIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, FINCOMERCIO, DARIO ALEXANDER BUSTOS, GUIDO FERNANDO NEIRA y CONJUNTO RESIDENCIAL DE CHIA SECTOR ATARDECERES**.*

*Tales acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno.*

*Frente a la objeción planteada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**, en lo relacionado con la existencia de las acreencias de **DARIO ALEXANDER BUSTOS y GUIDO FERNANDO NEIRA**, es preciso indicar que junto con los escritos con los que recorren el traslado de las objeciones, los citados acreedores aportaron cada uno de los títulos valores que los legitiman para hacerse parte en el proceso de negociación de deudas iniciado por la señora **MARIA CAROLINA BASTO TRIANA**.*

Así mismo, resultar pertinente aclarar que, al momento de iniciar el trámite de la negociación de deudas, puede ocurrir que la deudora no tenga siquiera copia informal de los títulos valores, motivo por el cual dentro del expediente no hacían parte, pero una vez descorrido el traslado de las objeciones, los acreedores



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportaron cada documento cambiario que contiene la obligación relacionada en la tabla de graduación y calificación de créditos.

Bajo este horizonte, no cumplen los objetantes con la carga de desvirtuar la inexistencia de la obligación o la presencia de una actividad dolosa acordada entre el deudor y el acreedor para declarar la existencia, en cuyo caso, el deudor ofendido puede acudir a las instancias penales que considere pertinentes para probar tal acto dañoso.

*Sirva el mismo argumento para declarar no probada la objeción a la negociación, relacionada con las obligaciones de **DARIO ALEXANDER BUSTOS** y **GUIDO FERNANDO NEIRA**, presentada por los acreedores **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**. Por lo anterior; el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá;*

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR NO PROBADAS las objeciones propuestas por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - Ordenar la devolución de la documental al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, previas las anotaciones del caso.

TERCERO – Frente a la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 461a75b1617a3ce2685a2f98132e771dff226f1cd5863491b6e5f712e8393cdb

Documento generado en 19/09/2022 10:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00893 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JIMMY ARISTIDES CASTRO FERNANDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidas en el pagaré sin número:

1.1. Por la suma de **\$42.243.723,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$2.298.911,00**, M/cte, por concepto de intereses de plazo calculados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. **SE ORDENA** notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a34c6dc42843ad4804915502bad1d4c150fbbb900ffe70036c9d4482670e1**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 – 2022 – 00889 – 00

Procede el Despacho a resolver de plano las objeciones propuestas por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**, en el trámite de la **Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante** promovido por **MARIA CAROLINA BASTO TRIANA** ante el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**.

ANTECEDENTES

Los apoderados de los acreedores **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**, presentaron objeción en la audiencia de negociación de deudas de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso, con relación a los créditos de los acreedores quirografarios **DARIO ALEXANDER BUSTOS** y **GUIDO FERNANDO NEIRA**, aduciendo que no se aportaron los documentos que den cuenta de las obligaciones adquiridas con personas naturales.

De las objeciones presentadas, se corrió traslado a los demás acreedores.

Manifestaron los acreedores **DARIO ALEXANDER BUSTOS** y **GUIDO FERNANDO NEIRA**, que la objeción es infundada, debido a que tienen los respectivos documentos cambiarios, con los cuales se demuestra que la obligación si existe.

CONSIDERACIONES

MARIA CAROLINA BASTO TRIANA, es la persona que pretende negociar sus deudas con sus acreedores, presupuesto que se encuentra establecido en el artículo 531 del Código General del Proceso.

Los objetantes **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**, son acreedores reconocidos por el deudor.

El **Procedimiento De Negociación De Deudas** se encuentra regulado en el Código General del Proceso, trámite que permite al deudor acordar con sus acreedores el pago de las acreencias a través de un acuerdo que permita normalizar sus relaciones crediticias.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

El objeto de este procedimiento es reorganizar el pasivo para reiniciar la vida financiera, de acuerdo con la capacidad de pago del deudor, en un máximo de 5 años, con excepción de los créditos hipotecarios que pueden ser pactados a plazos más largos.

*Para resolver las objeciones planteadas, es importante memorar que conforme a los principios de universalidad y de igualdad del régimen de insolvencia **todos los acreedores** quedan vinculados al proceso de negociación de deudas a partir de su inicio, los cuales gozan de tratamiento equitativo, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de prelación de créditos.*

*Adicionalmente, el régimen de negociación de deudas establece que la **información** que se proporcione al proceso debe ser entregada de manera oportuna, transparente y comparable, por parte del deudor y de los acreedores, a la cual podrá accederse de manera permanente.*

*Pues bien, de la relación de acreencias aportada por la deudora **MARIA CAROLINA BASTO TRIANA**, para el inicio del trámite de negociación de deudas, se comprueban que ésta anuncia siete (7) obligaciones, en cabeza de **SECRETARIA DE HACIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO BBVA, FINCOMERCIO, DARIO ALEXANDER BUSTOS, GUIDO FERNANDO NEIRA y CONJUNTO RESIDENCIAL DE CHIA SECTOR ATARDECERES**.*

*Tales acreedores, así como los requisitos para acogerse al régimen de insolvencia, fueron reconocidos y revisados por el **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, providencia frente a la cual no se presentó recurso alguno.*

*Frente a la objeción planteada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**, en lo relacionado con la existencia de las acreencias de **DARIO ALEXANDER BUSTOS y GUIDO FERNANDO NEIRA**, es preciso indicar que junto con los escritos con los que recorren el traslado de las objeciones, los citados acreedores aportaron cada uno de los títulos valores que los legitiman para hacerse parte en el proceso de negociación de deudas iniciado por la señora **MARIA CAROLINA BASTO TRIANA**.*

Así mismo, resultar pertinente aclarar que, al momento de iniciar el trámite de la negociación de deudas, puede ocurrir que la deudora no tenga siquiera copia informal de los títulos valores, motivo por el cual dentro del expediente no hacían parte, pero una vez descorrido el traslado de las objeciones, los acreedores



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportaron cada documento cambiario que contiene la obligación relacionada en la tabla de graduación y calificación de créditos.

Bajo este horizonte, no cumplen los objetantes con la carga de desvirtuar la inexistencia de la obligación o la presencia de una actividad dolosa acordada entre el deudor y el acreedor para declarar la existencia, en cuyo caso, el deudor ofendido puede acudir a las instancias penales que considere pertinentes para probar tal acto dañoso.

*Sirva el mismo argumento para declarar no probada la objeción a la negociación, relacionada con las obligaciones de **DARIO ALEXANDER BUSTOS** y **GUIDO FERNANDO NEIRA**, presentada por los acreedores **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**. Por lo anterior; el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá;*

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR NO PROBADAS las objeciones propuestas por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO BBVA y FINCOMERCIO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO - Ordenar la devolución de la documental al **CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, previas las anotaciones del caso.

TERCERO – Frente a la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo prevé el artículo 552 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 461a75b1617a3ce2685a2f98132e771dff226f1cd5863491b6e5f712e8393cdb

Documento generado en 19/09/2022 10:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2022 – 00893 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **JIMMY ARISTIDES CASTRO FERNANDEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidas en el pagaré sin número:

1.1. Por la suma de **\$42.243.723,00**, M/cte., por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por la suma de **\$2.298.911,00**, M/cte, por concepto de intereses de plazo calculados desde el 30 de septiembre de 2021 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

3. SE ORDENA notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

4. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63.

de hoy 21 de septiembre de 2022.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a34c6dc42843ad4804915502bad1d4c150fbbb900ffe70036c9d4482670e1**

Documento generado en 19/09/2022 10:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>